

El Lic. Patiño Suárez, entra á desempeñar sus funciones como interino.

Son grandes los inconvenientes que resultan con los cambios de los empleados judiciales, como ya más de una vez hemos tratado de demostrarlo.

Desde luego, en el Juzgado 3º Menor, que deja el Lic. Patiño Suárez, se tendrán que hacer todas las notificaciones personalmente, circunstancia, que ya hemos dicho, hace perder tiempo y dinero á los litigantes, pues que hay veces que para hacer una notificación personal, se pasan semanas y aun meses.

Cuando el Lic. Patiño Suárez vuelva á hacerse cargo de su oficina, se volverá á hacer personalmente las notificaciones, y por lo tanto, pueden calcularse los trastornos que habrá en los negocios.

Por otra parte, en el Juzgado Correccional, los negocios sufrirán los resultados de la impericia del Juez sustituto.

Satisfechos se mostraban los litigantes con la separación del Lic. Guillermo Saunders, creyendo que iba á ser definitiva; pero ahora están contrariados al saber que no es así y que, aparte de eso, el sustituto lo es el Lic. Patiño Suárez.

Lo sentimos.

CORRUPTELAS JUDICIALES.

Nuestros Jueces del Ramo penal, para evitarse molestias, eludiendo una obligación, no practican, salvo en casos especialísimos, y por lo especiales, raros, las diligencias que deben efectuarse en los hospitales. Para llenar el expediente, envían á practicarlos á los escribientes ó á los Comisarios de los juzgados, y sin embargo, no tienen empacho, los Jueces, para firmar las diligencias como si hubiesen intervenido en ellas.

Esta práctica ilegal, constituye una falta en el cumplimiento del deber y una falsedad. Una falta en el cumplimiento del deber, porque es una obligación del Juez, impuesta por la ley, la de practicar las diligencias judiciales que le conciernen, y una falsedad, porque á pesar de no haber es-

tado presente á la diligencia, de no haberla practicado, asientan que estuvieron presentes y la practicaron. De esa falsedad, se hacen solidarios los Secretarios ó los testigos de asistencia en su caso, al dar fé de actos judiciales que no se han efectuado.

Cuando un Juez va á entrar al ejercicio de su encargo, protesta desempeñarlo bien y fielmente, y no lo desempeña bien y fielmente el que, por pereza ó por cualquier otro motivo, busca la manera de eludir el cumplimiento de sus obligaciones. La Nación desea servidores y remunera servicios; pero no desea derrochar sus fondos en canongias.

Cuando un servidor se ahoga bajo el peso de un trabajo rudo, dimite, pero no engaña, porque engaño es cobrar un sueldo que no se ha devengado. Por otra parte, el Gobierno, como mandatorio de la Nación, debe proteger los derechos de ésta, destituyendo al mal servidor que gusta más de la holganza que del cumplimiento de su deber.

De "El Imparcial."

No hace mucho tiempo decía ese periódico.

«UNA OBSERVACIÓN»

«Los últimos «Cuadros Estadísticos» que acaba de presentar el Licenciado D. Emilio Alvarez se refieren al año de 1898: es decir, que cuentan cerca de dos años.

«¿A qué se debe este retardo en la elaboración de hechos que interesa tanto estudiar?»

«El señor Procurador de Justicia asienta en su informe, que «la razón consiste en que no remitiéndose oportunamente á la Secretaría de la Segunda Sala del Tribunal Superior, las noticias ó estados que los señores jueces del ramo penal tienen obligación de remitir en los primeros días de cada mes, en cumplimiento del artículo 721 del «Código de Procedimientos Penales,» ni recibiendo en la Procuraduría «con la regularidad que fuera de de-